Núm. 132. Lunes 9 de Junio de 1952. 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)	100	Particulares y otras entidades (semestre)	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)	50	Idem (trimestre)	25
Idem (semestre)	80	Precio de la línea	2
Particulares y otras entidades (año)	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 104.

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me hago cargo de nuevo del mando de la misma, cesando D. Tomás Conesa Blanes, Secretario General de este Gobierno, que lo venía ejerciendo con carácter interino

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 7 de junio de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS

del «Montepío Nacional de Previsión Social de los Porteros de fincas Urbanas», aprobados por orden ministerial de 12 de mayo de 1952

3.º Intervenir, en la forma que corresponda, en todos aquellos asuntos del Montepío cuya competencia no esté reservada a otros Organos del mismo.

4.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, Presupuestos, Cuentas, Inventarios y Balances del Montepío que le someta la Junta Rectora.

5.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la reforma general de estos Estatutos con la concesión de otros beneficios que mejoren los establecidos, elevando la propuesta al Servicio de Mutualidades Laborales.

6.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora y las Comisiones Provinciales Permanentes por medio de aquélla.

Art. 28. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias tendrán lugar una vez al año; las extraordinarias, siempre que, con la suficiente justificación, lo acuerde la Junta Rectora por su iniciativa o por solicitarlo la tercera parte de los asambleístas.

En las reuniones extraordinarias solo podrán tratarse aquellos asuntos expresamente consignados en el orden del día, el que deberá ser sometido a la previa aprobación del Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 29. Las convocatorias de la Asamblea General se harán por su Presidente con una antelación mínima de veinte días, y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

A las convocatorias deberá acompañarse el orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 30. Las reuniones de la Asamblea General podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria. Desde el momento en que debiera haberse celebrado en primera convocatoria, al señalado para celebrar sesión en segunda, mediará un espacio de veinticuatro horas, sin que por ningún motivo ni en ningún caso pueda reducirse este lapso de tiempo.

Art. 31. Para que la Asamblea General se considere válidamente constituída, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria; en segunda será suficiente con que asista la tercera parte de sus miembros.

Art. 32. Los miembros de la Asamblea General podrán hacer uso de la palabra:

1.º Para una cuestión previa o de orden.

2.º Para defender o impugnar una proposición

3.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.

4.º Para rectificar una sola vez, cuando hayan tomado parte en algún debate.

Art. 33. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea General, se entenderán que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Art. 34. Cuando un miembro de la Asamblea General se halle en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

El Presidente podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea General a quien hubiere llamado al orden, e incluso ordenará su expulsión del local, si ello fuese necesario.

Art. 35. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos entre los miembros que se hallen presentes. Cuando resulte empate en una votación decidirá con su voto el Presidente.

Art. 36. Las votaciones serán nominales cuando así lo solicite la tercera parte de los miembros asistentes.

Art. 37. De las deliberaciones de la Asamblea General se harán constar en el Libro de Actas correspondiente —debidamente diligenciado por la Delegación de Trabajo—, las conclusiones y acuerdos adoptados, autorizándose las actas con las firmas del Presidente y Secretario.

Sección 2.ª—De la Junta Rectora

Art. 38. La Junta Rectora es el Organo que, en nombre de la Asamblea General, tiene a su cargo el gobierno constante y directo del Montepío.

Art. 39. Será competencia de la Junta Rectora.

1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean aplicables al Montepío.

2.º Proponer a la Asamblea General la creación de nuevos beneficios cuando las posibilidades económicas del Montepío lo permitan, y la reforma de estos Estatutos, si lo estimare necesario.

3.º El estudio y resolución, previo informe de la Comisión Provincial respectiva y de la Dirección del Montepío, de los expedientes sobre las siguientes prestaciones:

Pensión por Jubilación.
Pensión por Invalidez.
Pensión o Subsidio de Viudedad.
Pensión de Orfandad.

Igualmente resolverá los expedientes de prestaciones extrarreglamentarias con cargo al tanto por ciento que del fondo a este fin destinado le corresponde, según lo establecido en el articulo 80 de estos Estatutos.

4.º Acordar que sea mensual el pago de las cuotas por parte de aquellas Empresas en las que concurran alguna de las circunstancias prevenidas en el artículo 64 de estos Estatutos.

5.º Conocer y aprobar, en su caso, las solicitudes formuladas por las Empresas, relativas al ingreso conjunto del importe total de cuotas correspondientes a Centros de Trabajo establecidos en distintas provincias.

6.º Nombrar el Vocal representante del Montepío en las Entidades de Previsión Social que pudieran constituirse por las Empresas.

7.º Estudiar y someter a la aprobación de la Asamblea general los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

8.º Someter a la Asamblea General para su aprobación la Memoria anual, los estados de cuentas, inventarios y balances del Montepío.

9.º Aprobar la distribución de fondos.

10. Acordar las inversiones.

11. Imponer las sanciones precedentes con arreglo a lo establecido en el título correspondiente de estos Estatutos.

12. Proveer interinamente, hasta la inmediata renovación de los Organos de Gobierno, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o los de la Asamblea General.

13. Resolver o informar a la Superioridad, según los casos, en los desacuerdos entre las Comisiones Provinciales Permanentes y los Delegados provinciales.

14. Resolver los acuerdos que sean de su competencia.

15. En general, adoptar las resoluciones que considere convenientes, siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos, así como elevar a la Superidad las sugerencias que estime oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los beneficiarios.

Art. 40. La Junta Rectora se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses, a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos tengan pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste, o por haberlo así solicitado la tercera parte de los miembros, o porque el Director lo propenga atendiendo a razones justificadas.

Art. 41. Las convocatorias para

M.C.D. 2022

las reuniones de la Junta Rectora de berán hacerse con una antelación mí nima de ocho días y en la forma pre venida para la Asamblea General.

Art 42. En todo lo referente al nú mero de asistentes necesarios para que la Junta Rectora se considere vá lidamente constituída deliberaciones acuerdos y actas de las sesiones, se aplicarán las normas relativas a la Asamblea General.

Art. 43. Cuando por circunstan cias especiales se hallen reunidos en el domicilio social la totalidad de los miembros de la Junta Rectora, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuer dos adoptados en la misma, sin más requisito que la aprobación previa, y por unanimidad, de declarar la con veniencia de celebrarla en tal forma, debiendo levantarse el acta corres pondiente, al igual que en las demás reuniones.

Sección 3.ª.—De la Comisión Permanente Nacional

Artículo 44. La Comisión Perma nente Nacional es el Organo Delegado de la Junta Rectora, que se constituye para la más ágil y rápida resolución de los expedientes de prestaciones y asuntos de trámite de la Entidad.

Art. 45, Corresponden concreta mente a la Comisión Permanente Na cional las funciones y cometidos que se regulan en los apartados primero, tercero y noveno del artículo 39 de los presentes Estatutos, así como todas aquellas funciones que, siendo de la competencia de la Junta Rectora, sean expresamente delegadas por ésta.

Art. 46. La Comisión Permanente Nacional se reunirá por lo menos una vez al mes.

Además de esta reunión preceptiva, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente atendiendo a razo nes justificadas, bien por iniciativa de éste, por haberlo solicitado así la ter cera parte de sus miembros o por pro ponerlo el Director.

Las convocatorias para las reunio nes deberán hacerse con una antela ción mínima de cuarenta y ocho ho ras y en la forma prevenida para la Asamblea general.

Art. 47. En todo lo referente al nú mero de asistentes necesarios para que la Comisión Permanente Nacio nal se considere válidamente consti tuída, deliberacianes, acuerdos y ac tas de las sesiones se aplicará las nor mas relativas a la Asamblea General.

Sección 4.ª—Del Presidente, Vicepresi dente y Secretario de Actas

Art. 48. En el Presidente de la Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional con curren la alta representación y orien tación de la Entidad, de la que es pri mera jerarquía y máxima figura re presentativa de los asociados.

Serán funciones del Presidente del Montepío o de quien reglamentaria mente le sustituya.

1.º Representar al Montepío, en unión del Director del mismo, en todos los actos y contratos que se celebren.

2.º Convocar y presidir las reunio nes de la Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanente Na cional, dirigiendo la discursión, así como decidir las votaciones en caso de empate.

3.º Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanen te Nacional.

4.º Ejercitar funciones de fiscali zación en todos los servicios y activi dades del Montepío cuando lo consi dere oportuno, asistido del Director.

5.º Designar, de acuerdo con la Junta Rectora, las personas que deban cubrir interinamente hasta la inmedia ta renovación de los Organos de Gobier no, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de sus Vocales.

Art. 49. El Vicepresidente susti tuirá al Presidente, con iguales atri buciones y deberes, en caso de ausen cia, enfermedad, fallecimiento u otra cualquier circunstancia que así lo re quiera, como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación.

Art. 50. El Secretario del Monte pío actuará como Secretario de Actas de la Asamblea General y de los Or ganos derivados de ésta sin derecho a voto.

Art. 51. Serán funciones del Secre tario de Actas:

1.º Actuar como tal en las sesio nes que celebre la Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanen te Nacional, redactando las actas, que habrán de ser autorisadas con el visto bueno del Presidente, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.

2.º Asistir al Presidente en la re- dacción del orden del día de las se siones y cursar las convocatorías pa ra éllas.

3.º Autorizar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se expidan en relación con el conteni de dichas actas.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PROVINCIALES

Art. 52. Se constituirá Comisión Provincial Permanente en las provin cias y en la forma que se indique en la Resolución correspondiente del Ser vicio de Mutualidades Laborales.

También se constituirán Ponencias en las provincias que se determinen.

Art. 53. Las Comisiones Perma nentes y las Ponencias se reunirán cada quince días, siempre y cuando existan expedientes de prestaciones pendientes de resolver o informar.

Podrán celebrar sesión, aun cuando no se dé la circunstancia expuesta en el párrafo anterior, si así lo acordase el Presidente de la Comisión o Dele gado Provincial del Mutualismo Labo ral por estimar que existen asuntos urgentes a deliberar.

Art. 54. Las convocatorias se ha rán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y en la forma prevenida para la Asamblea General. Deberá constar el día y hora fijado para la reunión y se hará saber que, de ser necesaria, la sesión en segun da convocatoria se celebrará media hora después de la señalada para la primera.

Art. 55. Los acuerdos se adopta rán por mayoría de votos, siendo ne cesario para que tengan validez que concurran en primera convocataria la mitad más uno de sus componentes con voto, y un mínimo de la tercera parte de sus miembros, en segunda.

Las Comisiones de cuatro miembros podran reunirse en segunda convoca toria con sólo dos de ellos.

En caso de empate, decidirá con su voto el Presidente.

Art. 56. La constancia y cumpli miento o suspensión de los acuerdos adoptadps se sujetará a lo prevenido en el artículo 7.º de la orden de 19 de noviembre de 1948.

Art. 57. Las Comisiones Provin ciales Permanentes, como delegadas de sus Organos Jerárquicos Naciona les, tendrán las misiones y facultades informativas, de representación, de vigilancia y resolutivas que regula el articulo segundo de la Orden de 19 de noviembre de 1948.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS EJECUTIVOS DEL MONTEPIO

Sección 1.ª—Del Director

Art 58. Corresponderán al Direc tor y serán funciones del mismo:

1.º Representar al Montepío, en unión del Presidente, en todos los ac tos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Tribuna les y Juzgados, Centros de Adminis tración del Estado y particulares o cualesquiera otros Organismos, Enti dades, Oficinas y personas con los po deres oportunos de la Junta Rectora cuando sean necesarios a los indica dos efectos

2.º Asistir al Presidente, cuando proceda, en la fiscalización de las ac tividades y los servicios administrati vos del Montepío.

3.º Ejecutar los acuerdos de los Organos de Gobierno.

4.º Proponer las reuniones de di chos Organos cuando lo estime opor tuno.

5.º Ordenar los pagos correspon dientes a la aplicación de los distin tos conceptos presupuestarios y los de rivados de la concesión de beneficios o prestaciones.

6.º Autorizar con su visto bueno los justificantes de ingresos y demás documentos análogos que se expidan por el Montepío.

7.º Ostentar la Jefatura del perso nal y de los servicios administrarivos.

8.º Cumplir y hacer cumplir, res pondiendo ante sus Organos de Gobier no y Servicio de Mutualidades Labo rales del fiel cumplimiento de los Es tatutos, normas y procedimiento ad ministrativo.

9.º Informar los expedientes y do cumentos que se determinen o así lo requieran.

10. Todas las atribuciones de Di rección y gestión que no estén especi ficamente reservadas a la Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional.

(Se continuará)

JUZGADOS COMARCALES

MEDINACELI

En los autos que seguidamente se mencionan, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte disposi tiva es como sigue:

«*Sentencia.*—En Medinaceli a vein tiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, el Sr. D. Fernando Gamero Vara, Juez comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición segui dos a instancia de D. Jesus García Fernández, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Madrid, contra D. Andrés Yagüe Manzanares, mayor de edad, casado y de esta vecindad y sus herederos y casahabientes, en su caso a fin de que abonen la cantidad de dos mil ochocientas pesetas con setenta y cinco céntimos intereses le gales y costas.

Fallo: Que estimando totalmente la demanda de este proceso, debo decla rar y declaro, que los demandados, D. Andrés Yagüe Manzanares y en caso de haber fallecido éste, sus here deros y casahabientes, están obliga dos a pagar al demandante D. Jesus García Fernández la cantidad de dos mil ochocientas setenta y siete pese tas con setenta y cinco céntimos y los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la deman da. Condeno a los demandados a sol ventar dicho pago una vez firme esta sentencia, y en las costas de este pro ceso. Así por esta mi sentencia lo pro nuncio, mando y firmo.—Fernando Ga mero.—Rnbricado.—La anterior sen tencia fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y con el fin de que sirva de notifi cación personal a los demandados en rebeldía y según lo ordenado, expido el presente que se firma en Medinace li a veintinueve de mayo de mil no vecientos cincuenta y dos.—El Secre tario, Moisés Jiménez.—El Juez, Fernando Gamero. 1179

189.—Derechos 102 pesetas,

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la pro vincia*, se hallarán expuestos al públi co en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser exa minados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario

Noviercas.

Presupuesto municipal ordinario para 1952

Vadillo.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1951: Barca.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022